

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se actualizan los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución DG No. 1185 del 06 de septiembre de 2017, y se adopta la <i>“Guía técnica para la presentación de solicitudes de aprovechamiento forestal en jurisdicción de Corpoamazonia”</i>.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por los artículos 31 y 35 de la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y

### CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagra múltiples principios fundamentales que imponen la obligación de proteger el medio ambiente de forma activa, eficaz y sostenible, a través de diferentes mandatos, destacando la protección de los recursos naturales como un deber prioritario del Estado, las autoridades y los ciudadanos. Así, la Constitución se convierte en el marco jurídico central que orienta las políticas ambientales, garantizando la preservación del patrimonio natural en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *“(...) Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación. (...)”*.

Que la Constitución Política en su Artículo 79 establece que *“(...) Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (...)”*.

Que el Artículo 80 Constitucional señala que *“(...) El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados (...)”*.

Que el Artículo 209 de la Constitución Política, indica *“(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)”*. Disposición que resalta los principios rectores de la función administrativa, guiando todas las acciones del Estado, incluidas las gestionadas por Corpoamazonia, en aras del beneficio colectivo y la eficiencia en la implementación de estrategias ambientales dentro de su jurisdicción.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 establece los distintos modos y condiciones en que los particulares pueden adquirir el derecho de usar los recursos naturales renovables de dominio público, fundamentándose en principios esenciales como el uso sostenible de los recursos y la protección ambiental. Además, no solo define el marco legal para el uso de los recursos naturales, sino que sienta las bases para la implementación efectiva de los mismos.

Que el artículo 51 dispone que, *el derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación*” delineando claramente los mecanismos legales a través de los cuales los particulares pueden acceder a dichos recursos.

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se actualizan los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución DG No. 1185 del 06 de septiembre de 2017, y se adopta la <i>“Guía técnica para la presentación de solicitudes de aprovechamiento forestal en jurisdicción de Corpoamazonia”</i>.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

Que el artículo 201 en su literal c) determina que, para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán, entre otras, la función de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que en concordancia con el artículo 216 ibidem señala que, *“(...) los aprovechamientos forestales persistentes de los bosques naturales o artificiales ubicados en baldíos y demás terrenos de dominio público pueden hacerse directamente o por administración delegada o mediante asociación, concesión o permiso. (...)”* Y, además, ordenó que los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales o artificiales en terrenos de propiedad privada requieren autorización.

Que la Ley 99 de 1993 estableció y modificó instrumentos fundamentales para la gestión ambiental, entre los cuales se menciona la consagración del principio de prevención y de precaución como pilares de aplicación de la política ambiental. Estas disposiciones de especial significado, si se tiene en cuenta que, bajo pronunciamientos de la Honorable Corte Constitucional de Colombia, los principios que sirven de preámbulo a una ley son la base para su interpretación y desarrollo.

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana, de conformidad con el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según lo determinado en los numerales 9 y 12 ibídem, es deber de CORPOAMAZONIA otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como también, otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. Así mismo, expedir las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que de acuerdo con lo dispuesto en los incisos 2 y 3 del artículo 35 de la precitada ley, la jurisdicción de CORPOAMAZONIA comprende el territorio de los departamentos de Amazonas, Putumayo y Caquetá, y tiene dentro de sus propias funciones, la de dictar las disposiciones para el manejo adecuado del ecosistema amazónico de su jurisdicción y el aprovechamiento sostenible y racional de sus recursos naturales renovables y del medio ambiente.

Que el Decreto 1076 de 2015 por el cual se crea el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, agrupa una serie de normas de carácter Ambiental que aunque en su mayoría siguen vigentes, han sido compiladas y actualizadas a través de la creación de la norma única reglamentaria, así las cosas, dentro de ella se establece, *“Que en virtud de sus características propias, el contenido material de este decreto guarda correspondencia con el de los decretos compilados; en consecuencia, no puede predicarse el decaimiento de las resoluciones, las circulares y demás actos administrativos expedidos por distintas autoridades administrativas con fundamento en las facultades derivadas de los decretos compilados(...)”*.

Del mismo modo, el Decreto en mención, establece principios generales que sirven de base para su aplicación, entre otros; *“d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una*

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se actualizan los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución DG No. 1185 del 06 de septiembre de 2017, y se adopta la <i>“Guía técnica para la presentación de solicitudes de aprovechamiento forestal en jurisdicción de Corpoamazonia”</i>.</p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

*estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.” Este principio subraya que la gestión sostenible de los recursos forestales no solo tiene un impacto positivo en la conservación, sino que también debe ser respaldada por condiciones que favorezcan el desarrollo del sector forestal y la adopción de instrumentos adecuados para su manejo sostenible.*

Que el artículo 2.2.1.1.4.2. ibídem, en concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, dispone: *“adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso”*.

Que el artículo 2.2.1.1.4.4. dispone: *“Aprovechamiento. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización”*.

Que el artículo 2.2.1.1.5.3. dispone: *“Aprovechamiento forestal único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso”*.

Que el artículo 2.2.1.1.5.6. dispuso: *“Otras formas. Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización”*.

Que los literales c) de los artículos 2.2.1.1.4.1. y 2.2.1.1.4.3., establecen como uno de los requisitos para adelantar aprovechamientos forestales persistentes, la presentación del *“Plan de Manejo Forestal”*.

Que los literales c) del artículo 2.2.1.1.5.2. y d) del artículo 2.2.1.1.5.5., establecen como uno de los requisitos para adelantar aprovechamientos forestales únicos, la presentación del *“Plan de Manejo Forestal”*.

Que en virtud del artículo 2.2.1.1.7.14. ibídem se establece los aprovechamientos forestales por el modo de asociación (...) *“se realizarán mediante la conformación de empresas comunitarias de escasos medios económicos, así como asociaciones de usuarios y se otorgarán por acto administrativo en el cual se determinarán las condiciones del aprovechamiento y las obligaciones de los titulares.”*

Que el artículo 2.2.1.1.7.17. del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, determina: **“Guías técnicas** *Las Corporaciones elaborarán guías técnicas que contendrán la forma correcta de presentación de la solicitud, del plan de manejo forestal, del plan de aprovechamiento forestal y de las consideraciones ambientales, establecidas como requisito para el trámite de las diferentes clases de aprovechamiento, con el fin de orientar a los interesados en aprovechar los bosques naturales y los productos de la flora silvestre”*.

Que en aplicación y cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.18, y con el propósito de adoptar los términos de referencia para la elaboración y presentación de los planes de aprovechamiento forestal, la Corporación establecerá los lineamientos específicos que definan los procedimientos, criterios técnicos y requisitos aplicables. Estos términos de referencia se formularán conforme a las características sociales, económicas, bióticas y abióticas de la región, garantizando así un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales.

Que la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional De Desarrollo 2022- 2026, en su artículo 55, creó el modo de concesión forestal campesina, otorgando el uso del recurso forestal y de la biodiversidad en los baldíos

	<p><b>RESOLUCIÓN DG No.</b></p> <p>Por medio de la cual se actualizan los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución DG No. 1185 del 06 de septiembre de 2017, y se adopta la “<i>Guía técnica para la presentación de solicitudes de aprovechamiento forestal en jurisdicción de Corpoamazonia</i>”.</p> <hr/> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>
---	--

de la Nación, ubicados al interior de las zonas de reserva de Ley 2ª de 1959, con acompañamiento del Estado, para dar desarrollo a esta disposición, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 057 de 2025, mediante la cual se reglamenta dicho artículo; en atención a esta disposición, la Corporación garantiza que las actividades relacionadas con concesiones forestales campesinas se desarrollen conforme a las disposiciones legales y bajo los principios de sostenibilidad ambiental, promoviendo un manejo responsable de los recursos naturales.

Que los bosques naturales ubicados en los tres departamentos bajo la jurisdicción de CORPOAMAZONIA sean gestionados como modelos sostenibles de conservación. Con este enfoque, se busca promover la mejora de la calidad de vida de las comunidades locales, optimizar la productividad de los bosques y sus servicios ecosistémicos, y asegurar un aprovechamiento responsable y sostenible de los recursos naturales. Esto permitirá no solo preservar el medio ambiente, sino también generar beneficios económicos a largo plazo para las comunidades, consolidando un equilibrio entre conservación y desarrollo sostenible.

Que los términos de referencia son los lineamientos generales que, entre otras instituciones, la Autoridad Ambiental competente emite y publica para la elaboración de instrumentos de manejo y control ambiental, estos términos tienen el objetivo principal garantizar la utilización y renovación sostenible de los recursos naturales, asegurando al mismo tiempo un acceso equitativo a oportunidades, bienes y servicios dentro de los marcos regulatorios establecidos.

En virtud de lo expuesto, esta autoridad administrativa procede a actualizar los Términos de Referencia aprobados mediante la Resolución DG No. 1185 del 6 de septiembre de 2017, y a adoptar la Guía técnica para la presentación de solicitudes de aprovechamiento forestal en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades legales.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: Actualizar.** Actualícese los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución DG No. 1185 del 06 de septiembre de 2017, para la elaboración de los Planes de Manejo Forestal y de Aprovechamiento Forestal identificados con el código TR - SAA 003 contenidos en el documento anexo al presente acto administrativo.

**Parágrafo Primero:** Los Términos de Referencia objeto de actualización, son aplicables a todos los procedimientos de aprovechamiento forestal persistente y único en la jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

**Parágrafo Segundo:** La presentación del Plan de Aprovechamiento Forestal o Manejo Forestal, se realizara conforme a los Términos de Referencia actualizados en la presente Resolución, y NO limita a CORPOAMAZONIA, la facultad de solicitar al interesado la información necesaria para evaluar y decidir su viabilidad, a pesar de que la misma no esté contemplada en los términos de referencia, ni garantiza el otorgamiento de la autorización, permiso, Asociación, Concesión forestal o Concesión Forestal Campesina.

	<b>RESOLUCIÓN DG No.</b>
	<p>Por medio de la cual se actualizan los Términos de Referencia adoptados mediante Resolución DG No. 1185 del 06 de septiembre de 2017, y se adopta la “<i>Guía técnica para la presentación de solicitudes de aprovechamiento forestal en jurisdicción de Corpoamazonia</i>”.</p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>

**ARTÍCULO SEGUNDO: Adopción.** Adóptese la “*Guía técnica para la presentación de solicitudes de aprovechamiento forestal en jurisdicción de Corpoamazonia*”, en los modos y clases previstas en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO:** Corpoamazonia llevará a cabo acciones dirigidas a la socialización de los instrumentos desarrollados en la presente Resolución, con el objetivo de garantizar su efectiva aplicación, contribuyendo tanto a la sostenibilidad de los bosques como su aporte al crecimiento económico, sostenido e inclusivo, para las comunidades asentadas en el Sur de la Amazonía Colombiana, en el marco de las acciones tendientes a la prevención y contención de la deforestación. Para tal efecto, se dispondrá la publicación de los instrumentos en el sitio web oficial de la Corporación y se desarrollarán campañas de divulgación a través de redes sociales, utilizando los medios visuales institucionales desde el momento de su publicación.

**ARTÍCULO CUARTO: Régimen De Transición.** Los trámites de aprovechamiento forestal que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Resolución hayan presentado el respectivo Plan de Aprovechamiento Forestal o de Manejo Forestal, con base en los términos de referencia adoptados mediante la Resolución DG. No. 1185 de 2017, continuarán su trámite y deberán ser evaluados conforme con los mismos.

**ARTÍCULO QUINTO: Publicación.** La presente resolución será publicada en la página web de Corpoamazonia, [www.corpoamazonia.gov.co](http://www.corpoamazonia.gov.co), dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma por parte de la directora general de Corpoamazonia.

**ARTÍCULO SEXTO: Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de Corpoamazonia.

Dada en Mocoa (Putumayo), a los

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**SIDALY ORTEGA GÓMEZ**  
Directora General

Proyectó Técnicamente	Martha Chindoy	Cargo	Profesional de apoyo S.A.A.	Firma	
Revisó Técnicamente	Vilma Marelis Zambrano	Cargo	Subdirectora de Administración Ambiental	Firma	
Proyectó Jurídicamente	Katherine Becerra Alvear	Cargo	Contratista S.A.A.	Firma	
Revisó Jurídicamente	Mateo Murillo Rivera	Cargo	Asesor DG	Firma	